



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018717600100002366
		Fecha	2018-12-06 11:22:44 am
Remitente	Sede	D. T. VALLE DEL CAUCA	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	1
COR08SI2018717600100002366			

Santiago de Cali, 06 de Diciembre del 2018.

Al responder por favor citar este numero de radicado

119

MEMORANDO

PARA

Doctora
MARTHA PATRCIA ARIAS PAEZ
Coordinador Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6º.
Bogotá D.C.

DE

INSPECTOR DE TRABAJO

ASUNTO:

PROCESO INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSYANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL FLORIDA VALLE con Nro. de Deposito 2018004489 del 05 de diciembre del 2018.

Atentamente,


Alejandro Giraldo Valencia
ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Total: Dieciocho (18) folios, incluido éste.

Transcripción: Alejandro G.
Escriba el segundo G.

19246-24



 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial del VALLE DEL CAUCA
Inspector de Trabajo ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA**

Número 2018004489

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	5	12	2018	HORA	11:30 AM
----------------	-------------------------	---------------	----------	-----------	-------------	-------------	---------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	SANDRA BENITEZ COCUY		
No. IDENTIFICACIÓN	31.949.869		
CALIDAD	APODERADA – CONALTA DE OCCIDENTE SAS		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 22 No 23 -20 CALI VALLE		
No. TELÉFONO	8893263	Correo Electrónico	info@conaltadeoccidente.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	x	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CONALTA DE OCCIDENTE SAS					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO" SECCIONAL FLORIDA VALLE					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, HASTA EL 27/11/2022.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>				AMBITO DE APLICACION	Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>				No. Folios	15	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Alejandro Giraldo
ALEJANDRO GIRALDO VALENCIA
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo

Sandra Benitez
SANDRA BENITEZ COBUI
(Nombre y firma)
El Depositante

Cali, 30 de Noviembre de 2018

Doctora:
LILIANA COLLAZOS GUTIERREZ
Coordinadora grupo atención al ciudadano y tramites
Dirección Territorial Del Valle del Cauca
E. S. D.

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EE2018717600100025614
	Fecha 2018-11-30 09:26:15 am
Remitente	CONALTA DE OCCIDENTE SAS
Destinatario	Sede D. T. VALLE DEL CAUCA Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos	0 Folios 15
	
COR11EE2018717600100025614	

REF: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA.

Actuando en calidad de la Sociedad CONALTA DE OCCIDENTE SAS, sociedad con domicilio principal en la Ciudad de Cali, en la Cra. 22 Nro. 23 - 20, con todo respeto me permito remitir la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE CONALTA DE OCCIDENTE SAS Y SINTRAINAGRO SECCIONAL FLORIDA.

Adjunto 9 folios, de la Convención Colectiva y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad CONALTA DE OCCIDENTE SAS en 4 folios.

De la Señora Directora,

Talento humano a su medida

Atentamente,


HERIBERTO LASSO VALOR
Representante Legal
CONALTA DE OCCIDENTE SAS

 **Conalta**
de Occidente S.A.S.
NIT. 900.132.157 - 9

7



**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES DE CONALTA DE
OCCIDENTE SAS Y SINTRAINAGRO SECCIONAL FLORIDA**

En la ciudad de Santiago de Cali, (Valle del Cauca), en las instalaciones de Comfenalco Valle, a los 28 días del mes de Noviembre de 2018, se reunieron los señores: Heriberto Lasso Valor , Edgar Jose Nieto Forero, Sandra Benítez Cocuy, Marisol Ordoñez Barona y Stephany Velasco Mera en representación de la empresa **CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S** y los señores: Jesús Leónidas Cometa, Adolfo León Tigreros, Evaristo Perlaza, Norman Quintana, Flower Ramos, Fabio Montenegro, Iván Darío Rodríguez, Jhonsson Torres, Mario Yeison Hurtado, Jose Wilson Linares, Humberto Sandino Duran, en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la industria agropecuaria "**SINTRAINAGRO**", seccional Florida, con el fin de elevar como en efecto se hace a convención colectiva, los acuerdos a que se llegaron dentro de la etapa de arreglo directo sobre los puntos del pliego de peticiones presentado a la empresa por el sindicato, previa y debidamente autorizadas por sus representantes, acuerdan lo siguiente:

REGIMEN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I: REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES.


Artículo 1.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO. La empresa CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S reconoce a sintrainagro seccional florida, filial de la CUT con personería jurídica No 002581 del 24 de julio de 1975, como único representante legal de los trabajadores afiliados a Sintrainagro y las organizaciones de segundo y tercer nivel.

CAPÍTULO II: REGIMEN CONTRACTUAL.

Artículo 2.-NORMAS CONVENCIONALES.- Las normas y derechos que se establecen en la presente convención colectiva de trabajo, prevalecerán sobre cualquier estipulación que en contrario se haga en los contratos individuales y/o reglamentos de trabajo por lo cual se entiende acogido el principio de favorabilidad y normas de ley que favorezcan los derechos e intereses de los trabajadores.

Artículo 3. GARANTIAS EN EL TRABAJO. La labor que realizan es a destajo y de acuerdo a lo realizado se calcularán sus ingresos, pero de ninguna manera ganarán menos del salario básico establecido en esta convención colectiva.

Parágrafo 1: Cuando el trabajador se presente normalmente en su horario de trabajo y por razones ajenas al trabajador no se realice la labor de cargue la empresa pagara el salario básico diario y dará órdenes precisas de realizar



labores de oficios varios en la jornada laboral, el trabajador que abandone el sitio de trabajo sin permiso y sin terminar su jornada laboral no se le pagara dicho día.

Parágrafo 2: En caso de que el trabajador realice las labores de oficios varios y lo llamen a la labor de descargue se le pagara las horas que haya realizado la labor de oficios varios.

Parágrafo 3: Los dos anteriores parágrafos aplican en la unidad de negocio donde las condiciones contractuales entre el cliente y CONALTA DE OCCIDENTE SAS lo permitan.

Artículo 4. ESTABILIDAD LABORAL. La empresa CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S, garantizará la estabilidad de sus trabajadores y la participación del recurso humano como base del desarrollo de la empresa. En tal sentido todos los trabajadores tendrán continuidad en sus labores una vez se reinicien las labores en los cortes que necesariamente debe hacer la empresa, con base a la necesidad del servicio.

Parágrafo 1: En caso de que el trabajador reingrese y se presente incapacidad por enfermedad general que no sea cubierta por la EPS con el argumento de "no cumple con el tiempo de vinculación", CONALTA DE OCCIDENTE SAS asumirá el pago de las mismas con el ingreso base de cotización del mes anterior a la generación de la misma, a partir de la firma de la convención colectiva.

Parágrafo 2: CONALTA DE OCCIDENTE SAS gestionará la atención del servicio de salud de sus beneficiarios en caso de que por efectos del corte no se le suministre, aportando el trabajador los soportes emitidos por la EPS.

Parágrafo 3: CONALTA DE OCCIDENTE SAS se compromete a entregar y pagar la liquidación de corte de contrato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del término.

Artículo 5. REUBICACIÓN. Los trabajadores que por orden médica deban hacer otra labor diferente a la habitual, bien sea por enfermedad profesional, por accidente o enfermedad general, serán reubicados en otro tipo de oficio, bien sea de carácter temporal o permanente según el dictamen médico, y se mantendrá la vinculación de los mismos. De cualquier manera, la reubicación al trabajador por enfermedad profesional o por accidente o por enfermedad general no le puede significar disminución en su ingreso básico a firma de la carta de la reubicación laboral y demás condiciones laborales.

Artículo 6.-COMITÉ OBRERO-PATRONAL.- Se conformara un Comité obrero-patronal integrado por 2 representantes del sindicato y 2 representantes de la empresa con sus respectivos suplentes numéricos, como órgano de comunicación entre el sindicato y la empresa para garantizar a los trabajadores el debido proceso en cualquier evento en que se estudie y analice la imposición de sanciones a los trabajadores.

Los nombramientos de las personas que integran el comité Obrero Patronal serán notificados a las partes dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva, al producirse el cambio o el retiro de cualquiera de los integrantes del Comité se efectuaran los ajustes respectivos y se notificará inmediatamente a las partes interesadas.

El comité tiene carácter permanente y se reunirá Cuando sea necesario. Es obligatoria la referida reunión con el fin de escuchar en descargos al trabajador. La aplicación de cualquiera de dichas sanciones debe ser posterior a la respectiva consideración y fallo del Comité Obrero Patronal, pero la empresa a su juicio podrá aplicarlas con anterioridad si la gravedad de la falta así lo exige.

Cuando el trabajador cometiere una falta, el jefe inmediato debe informarlo a la empresa dentro de los 10 días siguientes a la fecha del respectivo informe citando dentro de estos días al comité del sindicato, con el fin de llevar a cabo la reunión respectiva y escuchar al trabajador en descargo, salvo aquellos casos que por su gravedad requieran una solución inmediata.

Si el Comité resuelve que es infundada la sanción, se restituirá al trabajador afectado correspondiente la sanción impuesta, que quedara sin efecto.

Si el fallo no se produce porque resulte empatada la votación, el trabajador o los representantes del sindicato tendrán derecho a apelar dentro de las 24 horas siguientes ante el Departamento de Personal quien decidirá y fallara el caso, aun en el evento en que el trabajador o los representantes del sindicato no apelen dentro del plazo estipulado.

Para este proceso la empresa garantizara los gastos de transporte y el pago del día de la diligencia.

PARAGRAFO: PRESCRIPCIÓN DE LOS LLAMADOS DE ATENCIÓN o SUSPENSIÓN. En el futuro los llamados de atención y suspensión prescribirán individualmente cada 6 meses, contados a partir de la fecha de cada llamada de atención o suspensión.

Artículo 7.- COMISIÓN DE RECLAMOS.- Durante la vigencia de la presente CONVENCIÓN COLECTIVA, la empresa atenderá a la comisión de reclamos de **Sintrainagro** integrada por 2 miembros con sus respectivos suplentes elegidos para los periodos estatutarios cuyas funciones serán las siguientes:

a. Tramitar ante la empresa todas las reclamaciones que como consecuencia del incumplimiento a los contratos de trabajo presenten los trabajadores por su conducto.

b. Conocer y reclamar ante las oficinas correspondientes de la empresa los faltantes en las liquidaciones o pagos de los jornales de los trabajadores, que por

algún motivo se deje de hacer a favor de los mismos o relacionados con las deducciones generales que por diferentes conceptos hace la empresa a los trabajadores.

c. Presentar a la empresa las sugerencias y reclamos que consideren convenientes para obtener el normal funcionamiento de las asistencias. La Junta Directiva del sindicato notificara estos nombramientos a la empresa y conservara su autonomía para remplazarlos cuando lo estime conveniente.

PARAGRAFO: La reunión se efectuara cuando sea necesario o en los casos en los cuales los reclamos no se hayan resuelto con anterioridad.

Artículo 8. COPASST Y COMITÉ DE CONVIVENCIA

En la empresa continuará funcionando el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo conforme a lo dispuesto en la ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015; capítulo VI, subderrogó al decreto 1443 de 2014 en el artículo 2 parágrafo 2. en concordancia con la resolución 2013 de 1986. La empresa proporcionará los permisos necesarios para el buen funcionamiento del comité. Dichos permisos serán remunerados y promediados.

Dentro de las funciones de dicho comité, estará la de velar por el buen funcionamiento de la administradora de riesgos laborales (ARL).

Asi mismo funcionará el comité de convivencia de conformidad con la legislación vigente resolución 0652 de 2012, resolución 1356 de 2012 el cual estará integrado por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. La empresa proporcionará los permisos necesarios para el buen funcionamiento del comité. Dichos permisos serán remunerados y promediados.

PARAGRAFO PRIMERO:

EL Comité se regirá por este artículo, dando cumplimiento a las normas legales vigentes sobre la materia y las que sobre el mismo tema llegaren a decretar el gobierno nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO:

La organización sindical participara en la elección de estos comités

Artículo 9. CAMPO DE APLICACIÓN.- La presente Convención Colectiva se aplicará a los trabajadores de CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S que estén afiliados a Sintrainagro

Artículo 10. ASCENSOS.- Cuando se promueva o se vaya a promover una vacante, ésta será llenada inicialmente por los trabajadores que estén vinculados con CONALTA DE OCCIDENTE SAS, que cumplan con el perfil requerido y de acuerdo al resultado del proceso de selección realizado por la empresa.

Parágrafo: la organización sindical hará sugerencias para el buen funcionamiento de este punto

Artículo 11.- JORNADA LABORAL.- La empresa establecerá las jornadas de trabajo de sus diferentes áreas y centros de trabajo de conformidad con las necesidades del servicio y las limitaciones que la ley establezca. Teniendo en cuenta las 48 horas a la semana y la reglamentación que para tal efecto establece el código sustantivo del trabajo la cual establecerá el trabajo dominical, festivo, compensatorios y horas extras.

Parágrafo1: El artículo anterior aplicara para los trabajos por jornal, para las labores a destajo se aplicaran las tarifas vigentes de acuerdo a cada centro de trabajo establecido.

Artículo 12.- SALARIOS.

Para el tema del salario establecerá los siguientes parámetros:

1- Los salarios de los diferentes oficios están establecidos en la tabla emitida por la empresa, se aumenta anualmente de acuerdo a lo definido por los clientes, en el caso de trabajadores que devenguen el salario mínimo, se aumenta considerando el aumento establecido por el gobierno nacional para el salario mínimo legal vigente para cada año y debe cumplirse a cabalidad.

Artículo 13. PAGO POR PARO PROGRAMADO. En caso de interrupción en la labor por paro programado, por parte del cliente, fuerza mayor o caso fortuito, la empresa se encargara de hacer gestión para ubicar en otras labores a la mayor cantidad de trabajadores, en caso contrario se realizara el corte de contrato por término de la labor.

Artículo 14. DOTACIÓN. La empresa CONALTA DE OCCIDENTE SAS suministrará, a cada trabajador la dotación suficiente y de ley para realizar su labor de acuerdo a las estipulaciones de salud convenidas en el copasst. En tal sentido las dotaciones quedaran estipuladas en la presente convención colectiva.

Parágrafo: se creara una comisión para revisar temas como calidad y otros que salgan en materia de suministro de la dotación.

CAPÍTULO V: REGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES.

Artículo 15. Reconocimiento y Pago de prestaciones extralegales. Ninguno de los beneficios, auxilios ni prestaciones extralegales convenidos mediante el presente acuerdo remunera el servicio y por tanto no tiene el carácter de salario para ningún efecto legal ni constituye base de cotización para efectos de la seguridad social o parafiscales, de ninguna índole y bajo dicha condición han sido acordados.

Artículo 16. AUXILIO POR MUERTE. La empresa CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S, reconocerá y pagará, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, al trabajador beneficiario un auxilio por la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por muerte de la esposa o compañera permanente que se encuentre registrada en la empresa, padres, hijos e hijastros menores de 25 años, hijastros que dependan económicamente del beneficiario. En caso de fallecimiento del trabajador se reconocerá a sus beneficiarios igual valor.

Artículo 17. AUXILIO PARA MONTURAS Y LENTES. La empresa CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S. reconocerá a los trabajadores un auxilio para la compra de monturas y lentes debidamente formulados por el especialista en oftalmología. El subsidio corresponderá a \$46.000 una vez al año.

Artículo 18. FONDO ROTATORIO PARA CALAMIDAD DOMESTICA. La empresa CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S, creará un Fondo Rotatorio para calamidad doméstica debidamente comprobada priorizando a los afiliados de sintrainagro, reservándose la facultad de exigir las comprobaciones que estime conveniente

Parágrafo 1: Para los casos específicos de desastres naturales, muerte y copago en salud para intervenciones quirúrgicas, se establecerá un tiempo máximo de 24 horas.

Artículo 19. RECONOCIMIENTO. Mediante el plan de bienestar de CONALTA DE OCCIDENTE SAS se establecerán reconocimientos y beneficios para los trabajadores que se destaquen en su desempeño.

Artículo 20. FONDO PARA EDUCACIÓN. La empresa CONALTA DE OCCIDENTE SAS, promoverá el estudio para los trabajadores mediante la gestión con el cliente, el reconocimiento económico del salario básico diario, para los días de permiso por estudio y con las cajas de compensación para la entrega de kits escolares.

Artículo 21. PROMOCION DE VIVIENDA. La empresa CONALTA DE OCCIDENTE SAS, gestionará y promoverá a través de las cajas de compensación formas y mecanismos que faciliten la compra de Vivienda. Para este efecto se realizara un estudio de los trabajadores que no cuenten con vivienda propia.

Artículo 22.- CONSULTA MÉDICA, ODONTOLOGICA Y ESPECIALISTA: la empresa pagara a sus trabajadores el tiempo necesario en consulta con el médico y odontólogo de las EPS que estén afiliados, la empresa reconocerá el salario básico previa presentación de los certificados especificando hora de ingreso y salida.

Parágrafo 1: Se reconocerá siempre y cuando la cita coincida con el turno del día de trabajo.

13

Artículo 23: FONDO DE EMPLEADOS FEINCOSECHA: Durante la vigencia de la presente convención, la empresa facilitara la afiliación de los trabajadores de CONALTA DE OCCIDENTE SAS afiliados a sintrainagro al fondo de empleados FEINCOSECHA

Parágrafo 1: El fondo Feincosecha facilitara por única vez, de acuerdo a su autorización y previo estudio, el préstamo a los trabajadores que estén afiliados al sintrainagro, del doble de lo que tenga ahorrado en aportes más \$200.000. Para lo cual disponen de un tiempo para la solicitud de 6 meses.

Parágrafo 2: Conalta de Occidente SAS, Realizará los descuentos por nómina de acuerdo a su capacidad de pago y de acuerdo a la información remitida por el fondo Feincosecha.

Artículo 24.PERMISOS PARA CURSOS SINDICALES. La empresa CONALTA DE OCCIDENTE SAS, facilitara 10 permisos al mes, a los trabajadores afiliados, el pago se realizará a su promedio.

Artículo 25.-PERMISOS PARA CONGRESOS Y PLENUMS.-La empresa concederá permiso remunerado con salario promedio al número de delegados que por ley le corresponde al sindicato para asistir a un congreso y plenums nacional y departamental en cada año. Estos permisos deberán ser por todo el tiempo que dure el congreso más un día antes y un día después para las reuniones fuera de la ciudad de Cali.

Artículo 26.-PERMISOS PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y DELEGADOS: La empresa concederá permisos sindicales ordinarios remunerados, con el salario promedio a los trabajadores que resulten elegidos en la junta directiva y como delegados o los necesarios para desarrollar la labor sindical.

Parágrafo 1: CONALTA DE OCCIDENTE SAS concederá estos permisos que no sean de manera permanentes.

Artículo 27.-AUXILIO ESPECIAL AL SINDICATO. La empresa dará un auxilio anual por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000.00) con el fin de que lo destinen al funcionamiento de la organización.

Parágrafo 1: CONALTA DE OCCIDENTE SAS desembolsara a más tardar en el primer trimestre del año, el valor pactado.

Artículo 28- FOLLETOS: La empresa CONALTA DE OCCIDENTE SAS financiará una cantidad de 300 folletos de la convención para entregárselos a los trabajadores.

Artículo 29. EJECUCIÓN. Las distintas Comisiones y Comités paritarios entre la empresa y los trabajadores, que se crearán en esta negociación, iniciarán su

12

trabajo inmediatamente después de la firma de la misma. En el término de 15 días calendario presentarán el respectivo plan de trabajo, cuya iniciación debe ser a más tardar un mes después de la firma de la negociación e incluirá lo necesario para un fiel cumplimiento de lo pactado.

Parágrafo: Las reuniones de seguimiento a esta convención se realizaran cada trimestre, previa convocatoria de la misma. En caso de presentarse situaciones extraordinarias se podrá convocar antes de la periodicidad establecida.

Artículo 30. VIGENCIA. La presente convención regirá a partir del 28 de noviembre del 2018 y tendrá una duración de cuatro años, es decir hasta el 27 de noviembre del 2022.

Parágrafo: Los valores definidos en la presente convención serán ajustados de acuerdo al incremento del IPC definido para cada año, a partir del 2020.

Artículo 31. DEPÓSITO. La presente negociación será depositada en el Ministerio del Trabajo en la dirección territorial del valle del cauca-Cali, en los dos días siguientes a su firma entre las partes.

Atentamente,

POR EL SINDICATO


JESÚS LEONIDAS COMETA

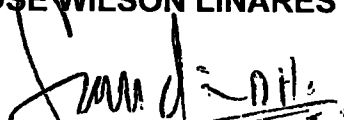

EVARISTO PERLAZA HINESTROZA.


NORMAN QUINTANA

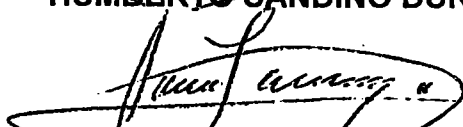

IVAN DARIO RODRIGUEZ


JOSE WILSON LINARES


FLOVER RAMOS


HUMBERTO SANDINO DURAN

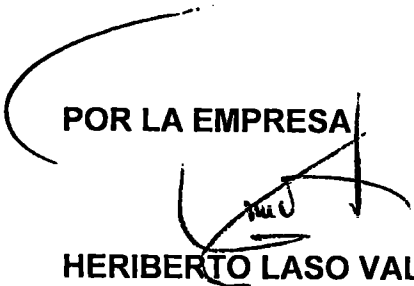

MARIO YEISON HURTADO


ADOLFO LEON TIGREROS
Asesor


JHONSSON TORRES.




FABIO MONTENEGRO


POR LA EMPRESA
HERIBERTO LASO VALOR


EDGAR NIETO FORERO


SANDRA BENITEZ COCUY


MARISOL ORDOÑEZ BARONA


STEPHANY VELASCO MERA

Cali, 30 de Noviembre de 2018

Doctora:
LILIANA COLLAZOS GUTIERREZ
Coordinadora grupo atención al ciudadano y tramites
Dirección Territorial Del Valle del Cauca
E. S. D.

REF: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA.

HERIBERTO LASSO VALOR, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 16.686.849 expedida en Cali (V), actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad CONALTA DE OCCIDENTE SAS, sociedad con domicilio principal en la Ciudad de Cali, en la Cra. 22 Nro. 23 - 20, con todo respeto me permito manifestar a Usted que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Doctora SANDRA BENITEZ COCUY, mayor de edad, de este vecindario, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 31.949.869 expedida en Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 58507 del Consejo Superior de la Judicatura, para que deposite ante su despacho la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES FIRMADA ENTRE CONALTA DE OCCIDENTE SAS Y SINTRAINAGRO SECCIONAL FLORIDA.


Sírvase reconocer personería a mi apoderada para actuar ante su despacho.

De la Señora Coordinadora,

Atentamente,


HERIBERTO LASSO VALOR
Representante Legal
C.C. Nro. 16.686.849 Cali

Acepto el Poder:


SANDRA BENITEZ COCUY
C.C, Nro. 31.949.869 Cali
T.P. Nro. 58507 C.S.J.

[Handwritten signature]
16686849 cv

NOTARIA NOVENA DE CALI
Verifique los datos ingresando a www.notariainlinea.com
956W13BIEZPEJ17

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA

La Notaría de Novena del Circulo de Cali Certifica que la firma presentada en este documento es similar a la registrada en la Notaría por:

LUIS CALOR HERIBERTO
quien exhibió C.C. 11896849 de Cali
ante confrontación con la tarjeta No. 1.96

Cali, 09/11/2018 a las 9:38:07 a.m.

SMB

CI DECO
CIRCULO DE CALI

NOTARIA
9
Miryam Patricia Barona Muñoz

NOTARIA ENCARGADA
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN
3216/2018



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 24 OCTUBRE 2018 11:12:59 AM

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

RADICACIÓN No: 20180493224-OBR, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08182ELPIX

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/ SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL DOMINGO 23 DE DICIEMBRE DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S
NIT. 900132157-9
DOMICILIO: CALI
AFILIADO

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 703354-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 05 DE FEBRERO DE 2007
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 28 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL: \$3.320.178.890
GRUPO NIIF: Grupo2

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 22 NRO. 23 20
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 8893263
TELÉFONO COMERCIAL 2: 8881321
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3122125269
CORREO ELECTRÓNICO: rfiscal@conaltadeoccidente.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA. 22 NRO. 23 20
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 8893263
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 8881321
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3122125269
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: rfiscal@conaltadeoccidente.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD



CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL

N8211 ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA

ACTIVIDAD SECUNDARIA

H5224 MANIPULACIÓN DE CARGA

OTRAS ACTIVIDADES

N8292 ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE

CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 240 DEL 29 DE ENERO DE 2007 NOTARIA DOCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 1224 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO CONALTA DE OCCIDENTE LTDA

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 2027	17/07/2008	NOTARIA DOCE DE CALI	21/07/2008	8123	IX
ESCRITURA 2361	12/08/2008	NOTARIA DOCE DE CALI	15/08/2008	9158	IX
ESCRITURA 3319	12/11/2008	NOTARIA DOCE DE CALI	14/11/2008	12862	IX
ESCRITURA 2499	19/09/2011	NOTARIA DOCE DE CALI	03/10/2011	12018	IX
ACTA 001	22/02/2016	JUNTA DE SOCIOS	08/03/2016	3187	IX

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE FEBRERO DE 2016 JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 3187 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE CONALTA DE OCCIDENTE S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA



DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, ASESORIAS DE MANEJO DE PERSONAL EN PROYECTOS DE INVERSIÓN Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS EN LA MODALIDAD OUTSOURCING, CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIAS, ENVASE Y EMPAQUE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, SU DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE ASEO, DESINFECCIÓN, LIMPIEZA, JARDINERÍA, MANTENIMIENTOS DE PISCINA, SERVICIO DE PERSONAL DE ASEO, CAFETERÍA, TODOERO, FONTANERO, EN CASAS, EDIFICACIONES, CLÍNICAS, HOSPITALES, CLUBES, ENTIDADES OFICIALES, SEMI OFICIALES, UNIDADES, RESIDENCIAS, CENTROS COMERCIALES, FABRICAS ETC.; ADEMÁS DE LA COMPRA, VENTA Y FABRICACIÓN DE TODA CLASE DE ARTICULOS PARA EL ASEO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS AL POR MAYOR O POR MENOR, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA TERCEROS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN, EMPAQUE, MANTENIMIENTO EN EMPRESAS AGRÍCOLAS, INDUSTRIALES Y LABORATORIOS FARMACÉUTICOS DE CARÁCTER PRIVADO Y OFICIALES. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN PARA TERCEROS DE ACTIVIDADES RELACIONADAS TALES COMO SIEMBRA, ABONO, CULTIVO Y CORTE EN EMPRESAS AGROINDUSTRIALES. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, HIDRAULICAS, ELECTRICAS Y ELECTRONICAS EN EMPRESAS PRIVADAS, OFICIALES Y SEMIOFICIALES. REPARACIONES LOCATIVAS EN CASAS, OFICINAS, RESIDENCIAS, INDUSTRIAS, CONDOMINIOS ETC. PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTOS O A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE, TOMAR DINERO MUTUO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY, CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALESQUEIRA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERÉS COMO PARTICIPE ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO O EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN, Y, EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. POR CONSIGUIENTE PODRÁ LA SOCIEDAD: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES; B) ACTUAR COMO REPRESENTANTE O AGENTE COMERCIAL DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; C) IMPORTAR O EXPORTAR LOS PRODUCTOS DE SU OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACIÓN INDIRECTA CON EL MISMO; D) TOMAR, DAR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN EL; E) ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETIVO SOCIAL SEA IGUAL O AUXILIAR A LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO; F) FUSIONARSE O TRANSFORMARSE EN UNA NUEVA EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL SEA ANALOGO O SEMEJANTE; G) CONSTITUIR SOCIEDADES CON OTRAS PERSONAS O PARTICIPAR COMO ACCIONISTA EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS; H) EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.



CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$100.000.000

NUMERO DE ACCIONES: 100.000

VALOR NOMINAL: \$1.000

CAPITAL SUSCRITO: \$100.000.000

NUMERO DE ACCIONES: 100.000

VALOR NOMINAL: \$1.000

CAPITAL PAGADO: \$100.000.000

NUMERO DE ACCIONES: 100.000

VALOR NOMINAL: \$1.000

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL**

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES O SI ASÍ LO ACUERDAN LOS ASOCIADOS.

LA SOCIEDAD PODRÁ SER UNIPERSONAL O PLURIPERSONAL. MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD SEA UNIPERSONAL, EL ACCIONISTA ÚNICO EJERCERÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SE LE CONFIEREN A LOS DIVERSOS ÓRGANOS SOCIALES, INCLUIDAS LAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, A MENOS QUE DESIGNE PARA EL EFECTO A UNA PERSONA QUE EJERZA ESTE ÚLTIMO CARGO. LAS DETERMINACIONES CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO DE DIRECCIÓN QUE FUEREN ADOPTADAS POR EL ACCIONISTA ÚNICO, DEBERÁN CONSTAR EN ACTAS DEBIDAMENTE ASENTADAS EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE DE LA SOCIEDAD.

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: NO OBSTANTE MIENTRAS NO SE DESIGNEN NUEVOS REPRESENTANTES LEGALES, ESTARÁN EN EL CARGO LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SU SUPLENTE TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO.

LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 24 OCTUBRE 2018 11:12:59 AM

EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

PARAGRAFO: EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LE EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, LEGALES VIGENTES.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 240 DEL 29 DE ENERO DE 2007
ORIGEN: NOTARIA DOCE DE CALI
INSCRIPCIÓN: 05 DE FEBRERO DE 2007 NÚMERO 1224 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE
HERIBERTO LASSO VALOR
C.C.16686849

SUPLENTE
EDGAR JOSE NIETO FORERO
C.C.19457058

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 02 DEL 27 DE MAYO DE 2008
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCIÓN: 05 DE JUNIO DE 2008 NÚMERO 6157 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
SOBEIDA BURITICA GOMEZ
C.C.31918079

REVISOR FISCAL SUPLENTE
ADELA MARIA LONDOÑO LLANOS
C.C.66677647



ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO(A) EL 08 DE FEBRERO DE 2007 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 703355-2 CONALTA DE OCCIDENTE SAS

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: CONALTA DE OCCIDENTE SAS

MATRÍCULA NÚMERO: 703355-2 FECHA: 05 DE FEBRERO DE 2007

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 28 DE MARZO DE 2018

CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DIRECCIÓN: CRA 22 NRO 23 20

MUNICIPIO: CALI

ACTIVIDAD COMERCIAL:

N8211 - ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA

H5224 - MANIPULACIÓN DE CARGA

N8292 - ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 24 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 HORA: 11:12:59 AM



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 24 OCTUBRE 2018 11:12:59 AM

6

R. M. S. C.